Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Impugnación actas de asamblea
DEMANDANTE	Carlos Alberto Pajón López
DEMANDADO	Graficas Pajón Cia. en Comandita Simple, hoy, Graficas Pajón S.A.S.
RADICADO	050013103 009 **2021 00354** 00
ASUNTO	Rechaza demanda por caducidad de la acción

CARLOS ALBERTO PAJÓN LÓPEZ, mediante apoderado, presentó demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA, en contra de GRAFICAS PAJÓN CIA EN COMANDITA SIMPLE, ahora GRAFICAS PAJÓN S.A.S., en la cual se pretende la declaración de INEXISTENCIA de las decisiones adaptadas en la asamblea general de accionistas celebrada el 13 de enero de 2020 e inscrita en Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2020, por haberse omitido requisitos y formalidades legales, como consecuencia, solicitan la cancelación del registro del acta número 64 del 13 de enero del 2020 de la Asamblea Extraordinaria General de la sociedad demandada ante la Cámara de Comercio de Medellín y, se ordene la cancelación del registro de las actas y de las decisiones que adoptadas por la demandada posteriores a su transformación, así como la condena en costas.

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, es pertinente citar el trámite establecido en el artículo 382 del C.G.P., el cual establece que:

"(…) La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, ***solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo*** *y deberá dirigirse contra la entidad****. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción****."*
(Negrillas y subrayas propias).

Aunado a ello, establece el artículo 90 del C.G.P. que:

"El juez rechazará la demanda, cuando carezca de jurisdicción o de competencia, ***o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla****…". (resaltos fuera del texto).*

*D*eterminado el tiempo en el que se debe presentar la demanda, se procede a verificar que el acta número 64 del 13 de enero del 2020 fue inscrita en Cámara de Comercio el **11 de febrero de 2020**[1], por tanto, se debe presentar la demanda de impugnación dentro de los dos meses siguientes.

Al verificarse este término de caducidad que corre en contra de la parte demandante, se observa que la pretensión de impugnación se formula el día **22 de septiembre de 2021**, como consta en la remisión por correo electrónico de presentación de la demanda[2], es decir, **19 meses después**, circunstancia que permite evidenciar **la caducidad** de la presente acción al sobrepasar los dos meses siguientes a la fecha de la inscripción del respectivo acto, razón por la cual, este Despacho rechazará la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 90 en concordancia con el citado artículo 382, normativas ambas del C. G del P.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal interpuesta por CARLOS ALBERTO PAJÓN LÓPEZ **contra** GRAFICAS PAJÓN S.A.S., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

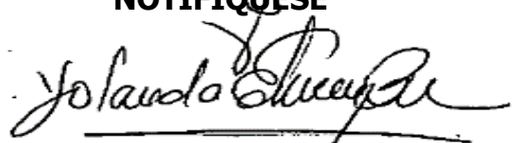

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

[1] Archivo Nro. 04 del expediente digital
[2] Archivo Nro. 01.1 del expediente digital